

t

Con papel de C. de Setiembre del año proximo pasado, remitió al Consejo, de orden del Rey, el S. D^r. José Ant. Cavallería, el Memorial, y documentos que, con fecha de C. de Agosto anterior, havia dirigido a S^rl. D^r. Diego Meriñez Argüelles, Vicario Pro^{co}curado del Santuario, y Visitador General de esa Villa, y Partido de Carraca, Suplicando, en consideración a quanto oportuno, se sirviera mandar, se llevare a punto, y dentro efecto la Visita, que havia celebrado últimamente del Santuario de la Santa Cruz de ella, sin perjuicio de las acciones y díctos, que se disputaban entre este Consejo, y la Carraca, con motivo de la competencia existida entre ambos Tribunales; para que el propio Consejo consultara a S^rl. su dictamen.

Para ejecutarlo, con la instrucción correspondiente mandó el Consejo parar, al que hacia Oficio de S^rl. Fiscal, la citada R. Oport. con la Representación, y documentos oportuados; y correspondió mandar en lo expuesto en su visita, y de otros antecedentes que se hallaban en su poder, y de que el citado Vicario hacía mención en la citada Representación, en Comisión de 3. de Diciembre de dicho año, hizo presente a S^rl. entre otras cosas, que las providencias acordadas p^r los ordinarios eccl^{os} en las S. Visitas, son ejecutivas p^r su naturaleza, y fin, a que terminan, sin ser admisible reclamación, o apelación, aunque se interpongan formal, o levemente mas que en el efecto revulsivo: que no se pudieran nullizar la en las Capillas del Santuario de dicha villa, p^r falta de su jurisdicción en el visitante; y que aunque tuvieran en quanto al Patronato, la cosa que vñ. afectaba, p^r implicar el concierto de los dos